

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50, Por seis meses... 26, Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60, Por seis meses... 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 185.

Junta auxiliar de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de Burgos.

Relacion de las cantidades recibidas y distribuidas por esta Junta, entre los individuos que la General de distribución ha considerado acreedores á donativos, como comprendidos en la Ley de 21 de Febrero de 1861.

CARGO. Rs. von. cénts.

En un libramiento expedido en virtud de Real orden de 11 de Julio de 1861... 84271 20
 En otro id. id. de 13 de Mayo de 1862... 77900 88
 En una letra girada por la Junta general, á favor de esta auxiliar, procedente de donativos y suscripciones de particulares, su fecha 17 de Junio de 1862... 40551 68

Total recibido... 172723 76

DISTRIBUCION.

NOTA de los individuos entre los que se ha distribuido la cantidad arriba expresada, ó sean los ciento setenta y dos mil setecientos veinte y tres reales setenta y seis céntimos, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRES.	Capital	72 por 100	4,68 cents. por 100	Total recibid.
		aproximado de la pérdida.	de indemnizaciou	procedente de suscripciones particulares	
		Rs. von. cénts.	Rs. von. cénts.	Rs. von. cénts.	Rs. von. cénts.
	Angel Vallesteros y Bernardo Calvo.	6.000	4.520	280 80	4.600 80
	Antonio Lopez del Prado.	3.140	2.260	146 95	2.407 75
	Antonio de la Hoz.	6.900	4.968	322 92	5.290 92
	Cipriano Galan.	50.000	56.000	2.340	58.340
	Cipriano Pecho.	6.550	4.716	306 54	5.022 54
	Domingo Garcia y Maria Bahabon.	600	432	28 8	460 8
	Eugenio Martinez y Angel Vallesteros.	4.500	3.240	210 60	3.450 60
	Felipe Santos Gomez.	160	115	7 48	122 68
	Francisco Gonzalez Quemada.	11.000	7.920	514 80	8.434 80
	Fausto Barrio.	100	72	4 68	76 68
	Francisco Fuentenebro.	2.000	1.440	95 60	1.535 60
	Florentina Simon.	11.525	8.154	530 01	8.684 01
	Isidora del Alamo.	3.000	2.160	140 40	2.300 40
	Ignacio Robles.	50.000	21.600	1.404	25.004
	Juan Dologaray.	6.750	4.860	315 90	5.175 90
	Juana Fernandez.	800	576	37 44	613 44
	Jorge Nuñez.	602	435	28 17	461 61
	Lorenzo Para.	200	144	9 56	153 56
	Manuel Sacristan.	600	432	28 8	460 08
	Martin Ortega.	250	180	11 70	191 70
	Matias Lopez.	200	144	9 56	153 56
	Manuel Miranda.	600	432	28 8	460 08
Aranda de Duero.	Miguel Lopez.	1.700	1.224	79 56	1.303 56
	Pablo Carrasco.	600	432	28 08	460 08
	Pablo Martin.	300	216	14 04	250 04
	Pio Rojas.	4.000	2.880	187 20	3.067 20
	Petra Herrera.	500	360	23 40	383 40
	Paula Bahabon.	2.500	1.800	117	1.917
	Raimundo Portela.	3.000	2.160	140 40	2.300 40
	Ruperto Moreno.	7.500	5.400	351	5.751
	Sebastian Nuñez.	3.000	2.160	140 40	2.300 40
	Tomas Simon y sus hijos.	1.300	936	60 84	996 84
	Tomas de Pablo.	3.000	2.160	140 40	2.300 40
	Timoteo Sacristan.	3.400	2.448	159 12	2.607 12
	Valentin Molinero.	600	432	28 08	460 08
	Venancio Arrondo.	12.000	8.640	561 60	9.201 60
	Vicente Roman.	4.000	2.880	187 20	3.067 20
	Victoriano y Maria Galan.	7.000	5.040	327 60	5.367 60
	Máximo Rico.	5.292	2.370	154 06	2.524 30
	Francisco Martinez.	880	633	41 18	674 78
	Francisca de Pablo.	710	511	35 22	544 42
	Isabel Nogales.	2.250	1.620	105 50	1.725 30
	Narciso Fernandez.	1.015	730	47 50	778 30
	Lázaro Martinez.	780	561	36 50	598 10
	Sandalo Herrera.	5.015	2.170	141 10	2.311 90
	Lorenzo Alonso.	5.911	4.255	277 18	4.533 10
	Miguel Gil.	1.225	880	57 23	937 79
Milagroos.	Hilario de Blas.	512	368	25 96	392 60
	Cristina de Blas.	512	368	25 96	392 60
	Vicente de Blas.	512	368	25 96	392 60
Vadocondes.	Manuel Marina.	500	216	14 04	230 04
	Mariano Martin.	500	216	14 04	230 04
	Tomasa Emaldi Ibarra.	2.700	1.944	126 36	2.070 36
Roa.	Faustino Alcalde.	500	360	28 40	388 40
	Fernando Gabriel.	500	216	14 04	230 04
Pedrosa de Duero.	Manuel Gonzalez Llorente.	850	612	44 78	656 78
TOTALES.		225.239	162.172 08	10.551 68	172.723 76

Cuyo cargo y distribución, ha dispuesto esta Junta auxiliar publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de que se la previno por Real orden de 13 de Mayo último. Burgos 1.º de Setiembre de 1862.— El Presidente de la Junta auxiliar de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de Burgos, Francisco de Otazu.—P. A. D. L. J., Mariano del Carmen Dominguez, Secretario.

(Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega la autorizacion que solicitó para procesar á D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba.

Resulta:

Que D. Félix Garcia adquirió en público remate en Enero de 1860 un molino de aceite, que perteneció á los bienes de propios del pueblo de Yélamos de Arriba; y otorgada la escritura reclamó el comprador del Alcalde la posesion del artefacto con todos sus útiles pero creyendo el Alcalde que una caldera del molino pertenecía á los cosecheros del pueblo, y por lo tanto no debia haber sido incluida en la tasacion y remate del artefacto, suspendió la posesion y consultó al Gobernador sobre el destino de la caldera, dejando de cumplir las órdenes terminantes en que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado le mandaba dar posesion del molino con todos sus útiles:

Que el comprador D. Félix Garcia acudió en queja á la Administracion mencionada, y esta dependencia despachó un comisionado para que á costa del Alcalde se diese por este la posesion reclamada por Garcia; más no habiéndolo tampoco conseguido, recurrió el comprador al Gobernador con nueva queja, y enterado de todos los antecedentes y del informe favorable que evacuó la Administracion de Propiedades del Estado, el Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente confiriese la posesion del molino con todos sus útiles, inclusa la caldera, como así se verificó, siendo además el Alcalde condenado á la multa de 200 rs. que le impuso el Gobernador, con más las dietas del comisionado, por su desobediencia á las órdenes superiores de la Administracion:

Que á pocos dias de posesionado Don Félix Garcia, acudió simultáneamente al Juzgado y al Gobernador quejándose de varios daños que con posterioridad á la posesion se habian causado en el molino, y atribuyendo el mismo Garcia dichos daños á la animosidad que contra él abrigaba el Alcalde;

Que el Gobernador, conforme con la Administracion de Propiedades del Estado, estimó la queja y mandó pasar todos los antecedentes al Juzgado para que procediese en justicia accediendo á la reclamacion que en el mismo sentido le hizo el Juez para que le remitiese dichos antecedentes:

Que practicadas en el Juzgado varias diligencias sumarias, de acuerdo con el

Promotor, determinó proceder contra el Alcalde por desobediencia á las órdenes superiores de la Administracion, y por los daños y perjuicios ocasionados maliciosamente al comprador del molino de cuya providencia dió parte el Juez al Gobernador por considerar implícitamente concedida la autorizacion en el hecho de haberle remitido el Gobernador los antecedentes ó diligencias gubernativas origen del procedimiento judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, hizo una distincion entre los dos delitos en cuyo concepto procedia el Juez contra el Alcalde y en su consecuencia, manifestó quedar enterado en lo referente á la denuncia de daños y perjuicios inferidos al comprador del molino; pero negó la autorizacion en cuanto á la desobediencia de que se hacia cargo al Alcalde, porque esta falta ya ha sido corregida gubernativamente á su tiempo con una multa por el mismo Gobernador: y si bien es cierto que se pasaron al Juzgado todos los antecedentes que existian en el Gobierno civil sobre la desobediencia del Alcalde, se hizo con el exclusivo objeto de que el Juzgado pudiese con aquellos datos esclarecer los hechos posteriormente denunciados contra el mismo Alcalde sobre los daños y perjuicios referidos, más no en el sentido de autorizar á la jurisdiccion ordinaria para que abriese proceso sobre la desobediencia, pues este era un asunto fenecido ya, y sobre el cual habia recaído el correspondiente castigo gubernativamente; no mereciendo tampoco por sus circunstancias ser calificada de delito la desobediencia del Alcalde, porque aparece haber obrado en la persuacion de que defendia los intereses de sus Administrados, y porque para mayor seguridad consultó el caso con su superior gerárquico en el orden administrativo:

Considerando:

1.º Que la cuestion que motiva este expediente versa únicamente acerca de la concesion ó negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Yélamos de Arriba por haber desobedecido las órdenes de la Administracion de Propiedades del Estado de cuyo hecho resulta haber entendido y decidido el Gobernador de la provincia en virtud de quejas repetidas de la persona agraviada y antes de que el mismo interesado Don Felix Garcia dedujese ante el Juzgado su denuncia relativa, no á la desobediencia del Alcalde (castigada ya gubernativamente), sino á los daños que despues de hallarse en posesion del molino se le causaron en dicho artefacto, cuestion diversa de la suscitada anteriormente sobre la entrega del molino con todos sus útiles.

2.º Que bajo tales supuestos no existen méritos para hacer hoy un nuevo cargo al Alcalde por hechos que, no pudiendo ser calificados de verdadero delito, eran susceptibles de correccion disciplinaria, y en tal concepto fueron ya corregidos gubernativamente por una Autoridad de reconocida competencia para ello:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega, para procesar á Ramon Saez Calderon, guarda de montes de Silió, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á Ramon Saez Calderon, guarda de montes de Silió.

Resulta que, instruida causa criminal contra Hilario Lopez sobre corta y extraccion de leñas, declaró que el guarda referido, cuando le cogió con un carro cargado de leña, le exigió una prenda, entregándole en tal concepto una acha que pocos dias despues le devolvió el guarda, mediante una peseta que exigió al Lopez:

Que la Audiencia, al dictar su fallo sobre la causa mencionada contra Lopez, mandó sacar testimonio del extremo relativo á la peseta exigida por el guarda, para que se procediese contra este á lo que hubiere lugar:

Que en su consecuencia el Juzgado, sin mas datos acerca de la certeza del hecho imputado al guarda (porque Hilario Lopez manifestó que la exaccion habia tenido lugar sin que lo presenciase testigo alguno), pidió autorizacion para procesar al guarda, de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorizacion conforme con el Consejo provincial, fundándose en que la declaracion del procesado Lopez, único dato que sirve de fundamento al cargo imputado al guarda no es prueba suficiente para proceder criminalmente contra el mismo en el concepto que el Juzgado pretende.

Considerando que no aparece comprobado el hecho imputado al guarda de montes, porque la simple declaracion que contra el mismo aparece prestada por una persona interesada, no es suficiente para presumir la culpabilidad del mencionado guarda, ni por otra parte ha lugar á esperar que en el curso ulterior del procedimiento pueden averiguarse las circunstancias con que se verificase un hecho en que solo intervinieron las dos

personas interesadas de que se ha hecho mencion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Anuncios Oficiales.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Esta Junta provincial ha aprobado los presupuestos del gasto del material para el corriente año, correspondientes á las Escuelas de 1.ª enseñanza de los pueblos que se expresan á continuacion, y han sido ya remitidos á los respectivos Alcaldes por el correo ordinario.

PUEBLOS.

Fuentecen.
Quintanilla de la Mata.
Huércemes.
La Puebla de Arganzon.
La Cueva de Roa.
Bohoda de Roa.
Fuentenebro.
Padilla de Abajo.
Sordillos.
Grijalva.
Tardajos.
Quintanamambirgo.
Villamayor de Treviño.
Pedrosa del Principe.
Gamonal.
Rábanos.
Villahizan de Treviño.
Melgar de Fernamental.
Renuncio.
Palazuelos junto á Pampliega.
Villacienzo.
Bahabon.
Montañana y Guinico.
Suzana.
Arenillas de Muño.
Villagonzalo Pedernales.
Navas de Bureba.
Villalvilla junto á Burgos.
Revilla Vallegera.
Quemada.
Soncillo.
Contreras.
Arroyo de la Sierra.
Quintanadueñas.
Peral de Arlanza.
Pineda de la Sierra.
Caleruega.
Villanueva de Gumiel.
Nebreda.
San Adrian de Juarros.
Brieba de Juarros.
Castrogeriz.
Rezmondo.
Campolara.
Villafranca Montes de Oca.
Salgüero de Juarros.
San Millan de Juarros.

Villaldemiro.
 Villamedianilla.
 Valles.
 Villaquirán de la Puebla.
 Moncalvillo.
 Pinita de los Moros.
 Castrovido.
 Salas de los Infantes.
 Torresandino.
 Moradillo de Roa.
 Guzman.
 Santibanez Zarzaguda.
 Villusto.
 Santibanez del Val.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Villalázara.
 Vallarta.
 Moradillo de Sedano.
 Yudego y Villandiego.
 Villaiva de Duer.
 Cubillo del Campo.
 Quintanar de la Sierra.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Valluércanes.
 Sotillo de la Rivera.
 Villaespa.
 Madrigalejo.
 Tordomar.
 Ciadoncha.
 Mansilla de Burgos.
 Bascuñana.
 Tórtoles.
 Vadocondes.
 Gredilla de Sedano.
 Villasur de Herreros.
 Fresno de Riolirón.
 Monterrubio de la Sierra.
 Estepar.
 Mecerreyes.
 Carazo.
 Pampliega.
 Quintanilla Sobresierra.
 Hortiguera.
 San Martín de Rubiales.
 Cantabrana.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento y gobierno de los Maestros de 1.ª enseñanza de los pueblos expresados. Burgos 31 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu.—Julian de Barroeta, Secretario interino.

Gobierno militar de la Provincia de Burgos.

Los soldados del Regimiento infantería de Navarra, cuyas filiaciones se insertan á continuación, han desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiación del soldado Juan Tarrago Carbonell.

Padres: Antonio y Antonia, natural de Barcelona, provincia de id, avecinado en id, edad 14 años 10 dias, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna.

Idem de Antonio Tarrago Carbonell.

Padres: Antonio y Maria, natural de Barcelona, provincia de id, avecinado

en id, edad 15 años, 5 meses; 7 dias, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura cinco pies.

Idem de Laureano Gutierrez Izquierdo

Padres: Miguel y Petra, natural de Madrid, provincia de id, avecinado en id, edad 14 años, pelo y cejas castaño, ojos id, nariz regular, color triguño, barba ninguna, estatura 5 pies, 6 líneas.

Burgos 1.º de Setiembre de 1862.—El General Gobernador, Angulo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º

Se halla vacante en la facultad de Ciencias Sección de Ciencias físicas una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau. Es copia.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862. El Director general, Pedro Sabau. Es copia.

Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de la capital, provincia de Burgos.

El día ocho de Setiembre próximo, vencen las rentas en granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincas pertenecientes al Estado, y con objeto de que no se demore la entrega, los Alcaldes de los pueblos del partido de esta capital harán entender á dichos colonos comparezcan á satisfacer, teniendo presente las reglas siguientes:

1.º Los granos serán de buena calidad, limpios y secos, tal como están estipulados en la escritura de arrendamiento.

2.º Los granos adeudan un real el trigo y cebada por fanega, que deberán satisfacer los colonos á su introducción á la capital, pero despues de hecha la entrega en la panera, les será reintegrada por esta Administración.

3.º Con objeto de que no ofrezca dificultades el abono de los mencionados

derechos tendrán especial cuidado los colonos de conservar las papeletas de adeudo, procurando que esta se limite á solo la especie que introduzcan con destino á la Hacienda sin mezclar ni confundir con otras.

4.º La panera se halla situada en el edificio titulado Hospital de la Concepcion y estará abierta desde el ocho del próximo mes de Setiembre, de las ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Burgos 28 de Agosto de 1862.—Antonio Gonzalez Marron. (5-5)

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 6 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, tres mil ciento ochenta pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 21, en los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º del monte titulado El Pinar, de la pertenencia de la villa de Ontoria del Pinar, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 8 del actual.

Á los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Longitud en mtrs.	Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.				
3180							
618	Pino albar.	15	8	4,2	Cabrios.	5	1915
834	Id.	14	9	4,8	Ochaveros.	4	3586
425	Id.	14	10	5,0	Id.	4	1912
910	Id.	17	15	5,2	Machones ventureros	6	5687
575	Id.	20	15	5,5	Id.	6	2417
							45319
							64

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quince mil quinientos diez y nueve reales y sesenta y cuatro céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Ontoria del

Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día seis de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana las leñas procedentes de la corta de 80 Robles y 49 Hayas, que se hallan señaladas con el marco núm. 25 y que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del 4.º distrito, en el cuartel tercero, del monte titulado Santa Marina, de la propiedad del pueblo de Tablada del Rudron, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir dos mil ochocientos diez arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del citado pueblo por el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de dos mil ochocientos diez reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Tablada del Rudron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 6 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 105 robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 22, en el monte llamado las Torcas y Tegera, y cuartel núm. 2.º, perteneciente al pueblo de Villacian; 105 hayas señaladas, con el mismo marco en el monte Mandagoa y las Tegeras y su cuartel llamado Mandagoa, de la pertenencia de Barriga, Villacian, Villota, Lastras de Teza y Teza; 28 robles del monte denominado Valles, cuartel núm. 5.º, propio del pueblo de Villota, y 41 robles en el llamado Matorral y cuartel núm. 2.º, de la pertenencia del pueblo de Barriga; cuyos productos han sido concedidos á los expresados pueblos para reducirlos á carbon, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de Mayo último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las cantidades de 2800 rs.

para los 105 robles: 6057 para las 105 hayas: 1815 para los 28 robles, y 1737 reales y 50 cént. para los 41.

Los cuatro lotes por el orden de colocación se enagenarán en el pueblo de Villacian, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público para los dos primeros y para los otros dos ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia debiendo hallarse de manifiesto en dicho punto los pliegos de condiciones, con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Burgos.

Hago saber: que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, pende juicio necesario de testamentaria á los bienes que quedaron á la muerte de D. Isidoro Garcia y Doña Francisca Sedano, marido y mujer, vecinos que fueron ultimamente de esta ciudad, cuyo inventario, particion y adjudicación han sido presentados en este Tribunal por Félix Garcia, uno de los hijos y albaceas de aquellos, y por auto de veintisiete del actual, y en conformidad con el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado citar á Doña Juana y Dona Lucia, hijas tambien de los referidos D. Isidoro y Doña Francisca, casadas que respectivamente estuvieron con Don Bernardo Herreros y Don Lázaro Alvarez, ó á sus hijos que parece lo son, de la primera D. Casimiro, Don Juan, Doña Felipa y Doña Simona Herreros, y de la segunda, Don Antonio, Don Benito, Doña Carlina, D. Tomás y Doña Petra, para que en el término de treinta dias comparezcan por medio de Procurador y en forma en este Juzgado, exponiendo lo que tengan por conveniente; en la inteligencia, que pasado el plazo sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, sin embargo de que en el interin se entiendan éstas diligencias con el Promotor fiscal, segun lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez y ocho de la propia ley. Al efecto libro el presente que se insertará en la Gaceta de Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que los treinta dias se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Dado en Burgos á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Maria Feijóo.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Don Miguel Bravo Revilla, Notario público de S. M. del distrito judicial de esta villa de Lerma.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á veinte y ocho de Agosto de mil ocho-

cientos sesenta y dos, el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando: que por Apolinar Izquierdo, vecino de Santa Maria del Campo, en representación de su hija Lucia, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se les declare pobres para seguir demanda de estupro contra Don Diego Revuelta, farmacéutico en la misma, en atención á que la última no posee bienes de ninguna clase, y el primero únicamente algunas insignificantes raíces que cultiva por sí, y no cuenta con mas recursos que el jornal que gana como bracero:

Resultando que comunicado traslado al Revuelta, no se ha presentado á contestarle, mediante lo cual le fué acusada la rebeldía y las diligencias se han entendido con los estrados del Juzgado, sin que el Ministerio Fiscal se haya opuesto á que se recibiera la justificación:

Resultando: que recibido el incidente á prueba y practicada con las citaciones debidas, han justificado por el dicho de tres testigos si tacha legal que solo viven del jornal que el Apolinar gana y del producto de los insignificantes bienes que cultiva.

Visto el artículo ciento ochenta y dos, caso primero de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Apolinar y Lucia Izquierdo, pobres para litigar en la demanda que tratan de promover ya referida, á quienes se defenderá como tales y en papel de su clase. Asi por esta sentencia definitiva que ademas de notificarse en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó.—Isaac Martinez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué lo anterior sentencia por el Señor D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma en la audiencia pública de este dia veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en Lerma á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Bravo Revilla.

SAN LUIS GONZAGA.

COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE 2.^a CLASE, INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS, PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS CURSOS; CALLE DE SANTANDER, NÚMERO 12.

En este Colegio, de conformidad á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes, está abierta la matricula desde el dia 1.^o de este mes de Setiembre hasta el dia 15 á las 12 de la noche en que quedará definitivamente cerrada.

El Establecimiento presenta las mayores garantías; tiene todos los materiales de enseñanza, y cuenta con un escogido cuadro de profesores, aprobado por la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento vigente de 2.^a enseñanza.

Se admiten alumnos pensionistas, medios pensionistas y externos para la primera y segunda enseñanza, estudios de aplicación á las profesiones industriales, teneduría de libros, clases de adornos, y tambien para la preparacion ó exámen en cualquiera de las carreras especiales, civiles y militares. Ademas se reciben

como pensionistas medio, pensionistas y externos á jóvenes que estudien el 5.^o año en el instituto, los cuales serán acompañados á las clases del mismo por un dependiente del Colegio.

Desde el mes de Enero próximo se establecerá por la noche un repaso para aquellos que deseen prepararse para recibir el grado de Bachiller en artes.

Los alumnos de nuevo ingreso, deben traer la fé de bautismo, con la que acrediten haber cumplido 10 años de edad, y certificación del maestro de primera enseñanza, y los que procedan de otros Establecimientos, certificación de las asignaturas que deben estudiarse previamente.

El que desee mayores pormenores podrá dirigirse á Don Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12.

NOMBRES.	TÍTULOS QUE TIENEN.	PROFESION.	ASIGNATURAS QUE DESEAN ENSEÑAR.
D. Pablo Gonzalez Ordóñez.	Licenciado en S. Teología.	Catedrático de la Escuela Normal.	Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
José Almarza Aragón.	Bachiller en Letras.	Catedrático de este Colegio.	1. ^o y 2. ^o año de Latin y Castellano.
Vicente Polo y Arzano.	Licenciado en Literatura.	Catedrático en el Instituto, de Griego.	Geografía é Historia profana.
Simon Perez S. Millan.	Licenciado en leyes y Bachiller en Letras.	Abogado y Director Literario.	1. ^o y 2. ^o año de Griego, Retórica y Poética.
José Olano.	Dr. en Ciencia Físico-matemáticas.	Catedrático de Física, en el Instituto.	1. ^o y 2. ^o año de Matemáticas y nociones de Aritmética y Geometría.
José Joaquin Manterola.	Pedagogo á la enseñanza.	Profesor de Francés.	Lengua Francesa.
Victor Palomar.	Profesor de Dibujo del Consulado.	"	Dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno.

CUADRO de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Luis, agregado al Instituto de Burgos en el curso de 1862 á 1865.

(1—3)

Visita general de Ganadería y Cañadas de la provincia de Burgos.

Se advierte muy particularmente á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, para el dia 30 de Setiembre del presente año, sin falta ni pretexto alguno, remitan á esta visita los estados de ganadería estante y trashumante, arreglándose en un todo á los modelos insertos en el Boletín oficial de esta provincia, número 182, correspondiente al domingo 13 de Noviembre de 1859, con más la cuota que se fija en la circular del Sr. Gobernador inserta en el Boletín núm. 129 del jueves 2 de Agosto de 1860. En la firme inteligencia, de que si los Sres. Alcaldes, en el término fijado é improrogable, no cumplen este aviso en todas sus partes, saldrán inmediatamente comisionados á su costa y les parará, además, el perjuicio que haya lugar.

Burgos 30 de Agosto de 1862.—El Visitador general, Eduardo A. de Bessón.

Compañías Hispano-Portuguesas.

El Consejo de administracion ha convocado á junta general extraordinaria de la ganadera para el dia 3 de Octubre próximo. Siendo el objeto de la junta el conocimiento del estado de la sociedad, su estado presente y lo que convenga acordar para su porvenir, la Direccion ruega á todos los Sres. Socios su asistencia por sí ó por medio de cartas poderes. Para poder tomar parte en la junta los Sres. Socios, se servirán presentarse con antelación á recoger la papeleta de entrada que recibirán de la Direccion, calle Luzón, 11, 2.^o, haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Director general, T. Corominas.

Lo que esta Subdireccion principal de Burgos hace saber á los Sres. Socios de la provincia por si quieren utilizar el derecho que el Reglamento les concede. Burgos 1.^o de Setiembre de 1862.—El Subdirector, Eduardo A. de Bessón.

A los Cazadores.

Se enagena toda la caza del monte Negro, situado en el término de Palenzuela á medio kilómetro de la estacion de Quintana la Puente, dos horas escasas de Burgos, Palencia y Valladolid. El Negro es afamado por los ricos y abundantes conejos que en él se crían, y siendo urgente su descueje y roturación, se va á proceder sin demora al despueblo de la caza. Los que quieran interesarse en él pueden entenderse con los dueños del Negro que se hallarán en Quintana la Puente el Domingo próximo 7 del corriente.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.